Pren.on del ac.do R.tas S.res sobre los avaluos de lug.s =

Entraron los S.s D.n R.do Galiano D.n Ant.o Loma y D.n Pedro Carrillo Lop.z =
El pressente s.no hizo Relazion del impedimento dado en Justicia
q. D.n Joseph Carmona y D.n Diego Alarcon admin.res de las Ventas
R.s de este R.do en que dezian que a Causa de haverse hecho acuerdo
q. esta Ziudad para que no consuman ni entren vino de fuera de la
Jur.on para los avaluos de los lug.s de caserias della, sino se hagan
del vino de cosecheros; se deniegan algunos de la Renta adm.to hecho
de los R.s Dros que se causan q. dhos consumos, q. haviendose efec
tado en consideracion de haver de consumir en dhos estancos vino
forastero todo el tpo de la Renta adm.to como siempre se a practicado
y nunca obligado a que consuman el de cosecheros; q. que si assi se su
biera de practicar no hubieran ajustado dhas Ventas; Por cuia Razon
se sigue gran perdida a la R.l hazienda, y se consigan los Dros de un
tiones del vino de cosecheros que deven consumir en las tabernas
publicas desta Ziudad; Por que suplican que sin embargo de dicho
acuerdo se mande a los abastezedores traer para dhos avaluos el
vino que necessitasen de fuera desta Jur.on; Y de lo contrario apelan
y lo piden q. testim.o; De que q. el S.r Alcalde m.or se a dado traslado
a esta Ziudad; = Y haviendose oido y conferido, teniendo pres.te
el siniestro y voluntario de la relaz.on del pedimento con que los admin.res de
Rentas pretenden confundir la azertada premeditazion de las Justas deter
minaciones de esta Ziudad Dirijidas al maior benefizio q. sin perjuizio
de la R.l hazienda; Y en conseq.a de los Previlegios con que se halla, orde
nanzas y costum.e inmem.l solizitando cada dia estos admin.res novedades
desarregladas en perjuizio de estos Vez.s, con las q.s logravan a su arbi
trio lo que jamas se a practicado, ni es la mente de S.M. que se practique; Y
siendo de la obligaz.on desta Ziu.d atender al reparo de estos abusos; Havien
dose le manifestado q. dhos mis mos en el lug.r de Alquezares de esta Jur.on
en mem.l que se vio en el Cavildo de diez y nueve del pasado, que los dhos
admin.res no le querian dar liz.a para bender en su casa el vino de su cosecha
estando pronto a pagarles sus Dros; Y reconoziendo que en esto se perjudica
ban las leyes del Reyno, R.l Previlegio desta Ziu.d y la costum.e inm.l
suplico al S.r Alcalde m.or le manifestase como no podian ympedir esta dis
posizion, Y haviendo ynsistido sin embargo en dha negativa, Acordo que
el Cav.ro Proc.r g.l saliese en Justizia a parezer de los avogados a ser par
ladores, a dho R.l Previlegio y costum.e De donde se reconoze que la
nov.d la yntentan los dhos admin.res en detrim.to de las regalias de los vezinos
cosecheros de esta Ziudad; Y aunque q. otro acuerdo tiene resuelto que
los avaluos de los lug.s de caserias de esta Jur.on se admitan sin perjuizio
del consumo del vino y azeite de Vez.os cosecheros y que la ordenanza
que prohibe la entrada del vino forastero en los tiempos que expresa en
esta Ziu.d se entienda con dhos lug.s por ser calles della; esto es conseq.te a lo
Relazionado y en corroborazion de esa ordenanza que es estensiva a toda
la Jurisdizion desta Ziudad, como della se reconoze; Sin que en nada se en
quentre novedad, si solo la mayor Claridad q. los motivos con q. dhos admin.res